



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07995.1/2022

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 13 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que una vez contratado el año pasado la electricidad a precio fijo hasta donde yo sé no debería afectarle la subida del IPC al tratarse de un contrato a precio cerrado y llegado el mes de enero, este precio ha variado de forma ostensible y, por lo que yo creo, mucho más de lo que el IPC ha subido en lo que se lleva de año. En medios de comunicación se ha dicho por las autoridades y otros organismos competentes, que los que teníamos el precio fijo no tendríamos que preocuparnos este año por la subida de la electricidad para este año aunque si para la renovación que viene pues la bajada del precio en la factura de los contratos con precio sujetos a subasta y por tanto, variables, casi seguro se va a repercutir en los clientes que tenemos un precio fijo. Pero resulta que revisando las facturas de electricidad desde enero esto tampoco es así pues están repercutiendo la potente subida del IPC al menos en mi factura. Y no solo por el IPC, pues como demuestro en la reclamación previa a esta solicitud de arbitraje, a excepción de los términos de potencia y de energía valle, el resto han subido un 11,5%, un 15% y hasta un 76% en el término de energía del período punta. Es por ello que reflejo tres interrogantes en el recuadro de la cantidad a reclamar, porque dependiendo de si se respeta el contrato no se debería haber subido nada, como si no se respeta y se aplica el IPC a saber cómo se aplicaría este, si con la variación mensual respecto del anterior, si desde el principio de año o si con el interanual sería un auténtico galimatías saber la cuantía exacta. Aunque para mi entender no tendrían que haber subido nada



Comunidad de Madrid

las cuantías de los términos. Solicita obligar a [REDACTED] a que respete los términos de la mensualidad de octubre a diciembre para el resto del año con el reembolso correspondiente y que hasta renovación de contrato respete estas cuantías en los términos.

La parte reclamada alega que han revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de Dña. [REDACTED], y hemos comprobado que el precio que venimos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precios que indican se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato de Dña. [REDACTED]: *"El precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 60 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC (1) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente. (1) IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base la Circular 3/2020 y el RD 148/2021. En cumplimiento de lo anterior, en el momento en que se realicen aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al Cliente, se repercutirán los costes indirectos correspondientes. Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los periodos de precios del contrato."* No obstante, Dña. [REDACTED] puede dirigirse a cualquiera de nuestros canales de atención al cliente, donde le informaremos de las ofertas vigentes para que pueda acogerse a la que más le beneficie.

La parte reclamante manifiesta que no acepta la respuesta dada por [REDACTED]. Y no la acepto porque en multitud de ocasiones, dicha compañía me ha negado cosas que han sido evidentes y obvias por los mismos operarios técnicos de dicha compañía (fallos eléctricos en la vivienda que han provocado que alimentos se hayan echado a perder en los frigoríficos y que [REDACTED] negó haber sucedido, averías del contador eléctrico exterior que achacan a culpa mía y que me hicieron pagar por una avería que yo no provoqué...). Por ello no confío en ninguna de las justificaciones que Iberdrola da sobre que la tarifa respecto del año pasado se haya ajustado a la subida del IPC. Ya he expuesto anteriormente que, por ejemplo, en la franja horaria de horas punta ha subido un 73% y un 11,5% en la franja de horas medio. No me fio lo que dice Iberdrola. Por ello solicito seguir adelante con el arbitraje pues no acepto la respuesta expuesta por la comercializadora. Así lo expongo y defiendo.

La parte reclamada manifiesta que como les comunicamos en el escrito enviado el 30/08/2022, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de Dña. [REDACTED], y hemos comprobado que el precio que venimos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precios que indica Dña. [REDACTED] se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato de Dña. [REDACTED]: *"El precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 60 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC(1) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente. PC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base la*



Comunidad de Madrid

Circular 3/2020 y el RD 148/2021. En cumplimiento de lo anterior, en el momento en que se realicen aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al Cliente, se repercutirán los costes indirectos correspondientes. Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los periodos de precios del contrato.” Enviamos en anexo el contrato firmado el 13/09/2021 para que conste a los efectos oportunos. Asimismo, le informamos a Dña. [REDACTED] que la duración del contrato es de 12 meses, prorrogables por anualidades sucesivas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no se observa que haya errores en la facturación realizada por la reclamada, siendo correcta la aplicación del IPC conforme al contrato y que la actualización de las tarifas de peaje es materia no disponible entre las partes.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]